Los suscritos, **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.998.512 expedida en Bogotá D.C, actuando en su calidad de Director General de **la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES – PNN** con NIT. 830.016.624, según consta en la Resolución de nombramiento No 0889 del 18 de agosto de 2022 y Acta de Posesión No 028 del 22 de agosto de 2022, entidad de orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en adelante se denomina **PNNC**, y por otra parte **HENRY ANTONIO ALTERIO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número xxxxx, actuando en su calidad de Representante Legal de **ECOSIMPLE S.A.S** con NIT 900365151-5, quien en adelante se denominará **ECOSIMPLE S.A.S,** hemos acordado celebrar el presente memorando de entendimiento, que se regirá por las siguientes manifestaciones de voluntad y en lo no establecido en ellas por las normas aplicables vigentes:

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala que "(…) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)*".

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*."

Que según lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "*los distintos órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

El artículo 333 de la Constitución Política indica que "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades"*.

Que con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos,

entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 6º y 9º de la Ley 489 de 1998, las entidades de la administración pública deben actuar bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y están llamadas a colaborar armónicamente en el cumplimiento de los fines del Estado. En este sentido, la articulación interinstitucional entre LAS PARTES responde al deber legal de cooperar técnica y operativamente para optimizar los resultados de la función administrativa y fortalecer la eficacia de las políticas públicas dirigidas a la inclusión económica y social.

Que mediante el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 fue creado el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene la función de ejercer "*como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible".*[1]

Que mediante el artículo 1 del Decreto-Ley No 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto establece entre otras, las siguientes funciones de PNN:

> *"(...) 1. "Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.*

[1] Artículo 2

2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.
14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo (...)".

Que conforme lo anterior, PARQUES tiene como misión "*Administrar y Manejar las áreas a cargo de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de Colombia, promoviendo la participación de diversos actores, con el propósito de conservar la diversidad biológica y cultural del país, contribuyendo al desarrollo sostenible y a un medio ambiente sano.*" y tiene como visión que "*Parques Nacionales Naturales de Colombia será reconocido por la conservación de los beneficios naturales, culturales, sociales y económicos que generan sus áreas protegidas para Colombia y el mundo*".

El Plan Estratégico Institucional 2023-2026 de Parques Nacionales Naturales de Colombia se basa en cuatro pilares orientados a la conservación del SINAP, el impulso de territorios sostenibles, la modernización institucional y la paz con la naturaleza. De manera específica, el Plan Estratégico Institucional 2023–2026 de Parques Nacionales Naturales de Colombia establece como uno de sus ejes estratégicos el Pilar "Territorios sostenibles e innovadores", cuyo objetivo es potenciar el desarrollo de territorios sostenibles e innovadores para la conservación de la biodiversidad. Este pilar promueve la articulación con actores institucionales, académicos, tecnológicos y territoriales para fortalecer procesos que integren la conservación de los ecosistemas con la innovación, la generación de conocimiento y el desarrollo de iniciativas sostenibles en las áreas protegidas y sus zonas de influencia.

En este marco, el presente Memorando de Entendimiento entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y Ecosimple S.A.S. se alinea con las estrategias institucionales relacionadas con bioeconomía y ecoturismo, infraestructuras innovadoras, sostenibilidad financiera y sistemas sostenibles para la conservación, promoviendo el uso de herramientas tecnológicas y sistemas de información que contribuyan al monitoreo, análisis y gestión de datos asociados a iniciativas sostenibles, fortaleciendo así la toma de decisiones, la gestión del conocimiento y el seguimiento de procesos relacionados con la conservación de la biodiversidad en las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Por su parte, Ecosimple S.A.S. es una empresa orientada al desarrollo de soluciones tecnológicas para la gestión, análisis y monitoreo de información asociada a procesos de sostenibilidad, proyectos ambientales y emprendimientos territoriales. A través del diseño de herramientas digitales y plataformas de gestión de datos, Ecosimple promueve el uso de tecnologías que faciliten la organización, visualización y análisis de información relevante para la toma de decisiones en proyectos de impacto ambiental, social y territorial.

En desarrollo de estos propósitos, Ecosimple ha desarrollado la plataforma EBI – Ecosimple, una herramienta tecnológica orientada a la sistematización, monitoreo y análisis de información asociada a iniciativas, emprendimientos y proyectos que se desarrollan en territorios con alto valor ambiental. Esta plataforma busca facilitar la gestión y seguimiento de datos mediante el uso de herramientas digitales que permiten integrar información técnica, indicadores de desempeño y variables relevantes para el análisis y evaluación de iniciativas sostenibles.

En este contexto, la plataforma EBI – Ecosimple constituye una herramienta potencial para apoyar procesos de monitoreo, sistematización y gestión de información asociados a emprendimientos, proyectos e iniciativas que se desarrollan en las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia y sus zonas de influencia. Su implementación permitirá evaluar las funcionalidades de la plataforma, verificar su pertinencia para la gestión de información territorial y explorar su potencial como herramienta de apoyo para el seguimiento de iniciativas de sostenibilidad y emprendimientos asociados a la conservación de la biodiversidad.

La celebración del presente Memorando de Entendimiento responde a la necesidad de fortalecer los procesos de gestión, sistematización y análisis de información asociados a los emprendimientos y proyectos que se desarrollan en las áreas protegidas y sus zonas de influencia. En el marco de sus funciones, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales (SSNA) de Parques Nacionales Naturales de Colombia promueve estrategias orientadas al fortalecimiento de emprendimientos sostenibles, el impulso de iniciativas de sociobioeconomía y el desarrollo de modelos productivos compatibles con la conservación de la biodiversidad. En este contexto, resulta fundamental contar con herramientas que permitan mejorar el seguimiento, monitoreo y gestión de la información relacionada con estas iniciativas, con el fin de fortalecer los procesos de toma de decisiones y la evaluación de resultados en los territorios.

En este sentido, el desarrollo de pilotos tecnológicos orientados al monitoreo y gestión de información se articula con el Pilar Estratégico "Territorios sostenibles e innovadores" del Plan Estratégico Institucional 2023–2026 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuyo objetivo es potenciar el desarrollo de territorios sostenibles e innovadores para la conservación de la biodiversidad mediante estrategias relacionadas con bioeconomía y ecoturismo, infraestructura innovadora,

sostenibilidad financiera y sistemas sostenibles para la conservación. En este marco, la realización de un piloto con la plataforma EBI – Ecosimple permitirá evaluar el potencial de herramientas tecnológicas para fortalecer la gestión de información asociada a emprendimientos y proyectos territoriales, contribuyendo al fortalecimiento de las capacidades institucionales para el seguimiento de iniciativas sostenibles en las áreas protegidas y sus zonas de influencia.

Que las partes consideran conveniente y adecuado realizar un esfuerzo conjunto que permita desarrollar actividades de cooperación bajo las anteriores líneas de trabajo, con la finalidad de fortalecer la implementación de acciones conjuntas para la protección del patrimonio natural de Colombia, garantizando la sostenibilidad ecológica, social y económica de las áreas marino-costeras protegidas que se encuentran bajo la administración de PNNC.

Que LAS PARTES reconocen la autonomía e independencia que cada una de ellas tiene en el ejercicio de sus funciones y consideran pertinente operar dentro de un entorno de pleno respeto de estos principios, bajo el contexto de una futura alianza que propendan por potenciar los resultados de sus acciones y determinaciones.

Teniendo las anteriores consideraciones, LAS PARTES proceden a la suscripción del presente MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) y Ecosimple S.A.S., orientado al desarrollo, implementación y aplicación de herramientas tecnológicas para el monitoreo, gestión y análisis de información asociada a emprendimientos, proyectos e iniciativas que se desarrollan en las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia o en sus zonas de influencia, con el fin de fortalecer los procesos de seguimiento, gestión del conocimiento y toma de decisiones para la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible de los territorios, conforme a los lineamientos institucionales de gestión de información de PNNC.

PARÁGRAFO: Las partes convienen que el presente instrumento constituye un marco general de cooperación, por lo cual no genera obligaciones entre LAS PARTES, ni les impone suscribir convenios u otros vínculos negociales, o cumplir con compromisos y responsabilidades legalmente exigibles, excepto por las obligaciones de confidencialidad, propiedad intelectual y tratamiento de datos personales que son vinculantes para **LAS PARTES.**

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁREAS DE COLABORACIÓN Las partes se apoyarán, una a la otra, en el trabajo hacia el logro del objetivo y el cumplimiento de sus respectivas misiones, con énfasis en las siguientes áreas de colaboración:

- Implementación del piloto tecnológico de la plataforma EBI – Ecosimple para la sistematización, visualización y monitoreo de información asociada a emprendimientos e iniciativas sostenibles en n las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia y sus zonas de influencia.

- Gestión y organización de información técnica relacionada con emprendimientos y proyectos territoriales, incluyendo variables de caracterización, ubicación, tipo de actividad productiva e indicadores de seguimiento definidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

- Evaluación y validación de las funcionalidades de la plataforma, con el fin de identificar su utilidad como herramienta de apoyo para el monitoreo de iniciativas sostenibles y la gestión de información institucional.

- Intercambio de conocimiento técnico y metodológico entre las partes para fortalecer el uso de herramientas tecnológicas aplicadas al seguimiento de emprendimientos y proyectos asociados a la conservación de la biodiversidad.

- Análisis de resultados del piloto, con el propósito de identificar oportunidades de mejora en la plataforma y su posible aplicación como herramienta de apoyo para la gestión de información en iniciativas de sostenibilidad en áreas protegidas.

Las actividades para llevar a cabo se realizarán en el marco de los objetivos de manejo y de gestión de las áreas protegidas y de conformidad con las normativas y legislación nacional aplicable.

CLÁUSULA TERCERA: COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES Las Partes plasman su intención de desarrollar las siguientes actividades conjuntas generales:

1. Implementar el piloto de la plataforma EBI – Ecosimple para evaluar sus funcionalidades en la sistematización, visualización y monitoreo de información asociada a emprendimientos e iniciativas sostenibles en las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia y sus zonas de influencia

2. Definir conjuntamente los criterios técnicos, variables e indicadores que serán utilizados para la organización y seguimiento de la información relacionada con los emprendimientos y proyectos asociados al piloto.

3. Facilitar el intercambio de información técnica previamente validada y autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, necesaria para la implementación y evaluación del piloto.

4. Realizar el seguimiento y evaluación conjunta del funcionamiento de la plataforma durante el desarrollo del piloto, con el fin de identificar su utilidad para la gestión y monitoreo de información institucional.

5. Generar espacios de intercambio técnico y metodológico entre las partes para fortalecer el uso de herramientas tecnológicas aplicadas al seguimiento de iniciativas sostenibles en áreas protegidas.

6. Elaborar conjuntamente informes o reportes de resultados del piloto, que permitan analizar el desempeño de la plataforma y sus posibles aplicaciones en procesos de monitoreo institucional.

7. Garantizar el uso adecuado, la confidencialidad y la protección de la información utilizada durante el desarrollo del piloto, conforme a los lineamientos definidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

8. Identificar oportunidades de mejora o ajuste de la plataforma, a partir de los resultados del piloto, con el fin de fortalecer su potencial como herramienta de apoyo para la gestión de información sobre emprendimientos y proyectos territoriales.

CLÁUSULA CUARTA. GRATUIDAD DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO: Las Partes declaran que, por la celebración, ejecución y desarrollo del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO,** no se generará ningún tipo o clase de erogación económica a cargo de las partes como contraprestación por la ejecución de este, por lo mismo, no habrá erogación alguna en el entendido que éste es un instrumento de coordinación o cooperación gratuito. Dado lo anterior, del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO,** no se erige como acto jurídico bilateral generador de obligaciones, ni erogaciones presupuestales, incluyendo en su lugar referencias netamente programáticas, de intención, exhortaciones o declaraciones generales, excluyendo así la referencia a afectaciones presupuestales y las connotaciones o términos imperativos.

PARÁGRAFO. El presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO,** no constituye un vínculo laboral o prestacional entre las Partes o sus empleados, por lo cual, aquellas no tendrán derecho a ninguna prestación laboral o de cualquier otra naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA. LIMITACIÓN: Con la suscripción de la presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO.**, las partes no adquieren per se un compromiso para la celebración de un convenio y/o contrato, determinando este acto como de intención o entendimiento, para la configuración de un posible acuerdo o de actividades que no impliquen erogación presupuestal. Así las cosas, de llegar las partes a tener la intención de suscribir un eventual convenio o contrato, el mismo deberá sujetarse plenamente al marco normativo vigente al momento de celebrarse dicho acto o negocio jurídico.

CLÁUSULA SEXTA. INTEGRIDAD DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO: Este documento y sus modificaciones, si las hubiere, constituyen un acuerdo integral entre las partes que lo suscriben en relación con los temas incluidos en el mismo. Así mismo, este Memorando contiene en su integridad las estipulaciones entre las Partes sobre la materia objeto de este. Así mismo, el presente documento no podrá ser modificado sin el consentimiento previo y por escrito de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OCTAVA. PLAZO: El presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO,** tendrá un plazo de dos (2) años contados a partir de la suscripción por ambas partes salvo que estas de común acuerdo decidan terminarlo o prorrogarlo, mediante escrito suscrito por los representantes legales de las mismas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cualquiera de Las Partes podrá dar por terminado el presente Memorando de Entendimiento, comunicándolo por escrito a la otra parte con una antelación de, al menos, con 30 días a la fecha en que pretenda darlo por finalizado, a través de los representantes señalados en la comparecencia de este documento, o por quienes hagan sus veces.

CLÁUSULA OCTAVA. SEGUIMIENTO: Se realizará el seguimiento del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** conforme se indica por:

PNN: A través de la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
ECOSIMPLE S.A.S: A través de xxx

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: Atendiendo la naturaleza del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** y que su fin es explorar vínculos de cooperación entre las Partes conforme lo expuesto en las Consideraciones y en la cláusula primera del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, las Partes acuerdan que actuaran de buena fe en las actividades derivadas del presente memorando. Las partes no responderán solidariamente frente a los daños generados a terceros en el desarrollo de las actividades establecidas del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**; por tal motivo, deberán asumir exclusivamente la responsabilidad de las acciones específicas que le sean imputables.

DÉCIMA. IMAGEN INSTITUCIONAL: Las Partes convienen no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa o en cualquier publicación relacionada con este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, ni el logo ni el nombre de la otra Parte sin su consentimiento previo por escrito, además, teniendo en cuenta los manuales de imagen de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR: Los derechos de propiedad intelectual sobre cualquier tipo de información o creación pertenecerán a la Parte que la haya desarrollado o adquirido antes de la celebración del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, situación que podrá constar en forma impresa o electrónica, tangible o intangible, estando sujeta a confidencialidad de cada una de las Partes. No obstante, pertenecerán a las Partes en proporción equivalente a su contribución, los desarrollos surgidos con ocasión de la ejecución del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, sin perjuicio de las disposiciones de orden público en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: Ninguna de las Partes, ni su personal, comunicará a otra persona o a otra entidad información confidencial o reservada que haya llegado a su conocimiento a través de la otra Parte durante la implementación y ejecución del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, ni usará dicha información para su provecho particular o de su institución. Esta disposición perdurará incluso después de la finalización o terminación del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Partes acuerdan que la información que reciban de la otra parte es y seguirá siendo de propiedad de la parte que entregue la información, el uso de la información y/o documentación únicamente se circunscribirá a la manera, modo y para los propósitos autorizados de manera expresa y específica por las partes y no aplicable a actividades que este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los acuerdos complementarios de intercambio o entrega de información que se celebren dentro del marco del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, las Partes se obligarán a dar estricto cumplimiento al marco constitucional, legal y normativa interna referente en materia de protección de datos personales, información pública reservada y pública clasificada. En aquellos casos en que la información entregada contenga datos personales y/o reservados, así como en el evento en que para la ejecución del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** se requiera el tratamiento de datos personales, las Partes manifiestan que, con la firma del presente documento, se comprometen a asegurar la protección de los datos, la confidencialidad y el uso restringido de toda la información que se use en desarrollo del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, y se podrá usar solo para los fines autorizados por parte de los titulares.

De acuerdo con la Responsabilidad del tratamiento de los datos, la contraparte deberá suscribir los compromisos de "Protección de Datos Personales, Confidencialidad y Uso Restringido" en los casos en que sean necesarios para su ejecución y actuará en calidad de Encargado del tratamiento. Así mismo, le es prohibido a la Parte Receptora hacer copias de los elementos tangibles en los cuales consta la Información Confidencial. La obligación de confidencialidad a cargo de la Parte Receptora se prolongará durante 3 años, contados a partir de la fecha de terminación del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**.

PARÁGRAFO TERCERO. La obligación de confidencialidad antes descrita quedará exceptuada en los siguientes casos: a) Cuando la Parte Receptora haya desarrollado de forma independiente la información, sin referencia al uso de la Información Confidencial de la Parte Reveladora; b) Que sea del dominio público sin violar la obligación de confidencialidad o qué sea del dominio público de la Parte Reveladora; c) Que sea divulgada con previa autorización por escrito de la Parte Reveladora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: Las partes tienen la posibilidad de revisar continuamente el alcance de esta **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** con el fin de incorporar de común acuerdo, las modificaciones que se consideren necesarias para garantizar la coordinación mutua y el debido cumplimiento de su objeto. El presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** podrá modificarse únicamente por escrito y por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO: En el evento de presentarse alguna controversia relacionada con la interpretación y aplicación del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, las partes acudirán al acuerdo o arreglo directo. Las Partes resolverán cualquier asunto relativo a la interpretación o ejecución de este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** o de los acuerdos complementarios, por medio de consultas entre sí y no remitirán tales asuntos a ninguna autoridad administrativa o judicial.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones que sea necesario enviar con motivo del desarrollo del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, se harán por escrito y estarán dirigidas a los representantes legales de cada una de las Partes, y según la temática dirigida a las respectivas áreas, sea por correo regular o por correo electrónico. Las mismas deberán realizarse por escrito o por medio de un mensaje de datos, a través del servicio de correo certificado, correo electrónico o entrega personal.

Por **PNNC**	JORGE ALONSO CANO RESTREPO Correo electrónico: jorge.cano@parquesnacionales.gov.co Dirección: CALLE 74 # 11-81, Piso 3 - Bogotá D.C. Teléfono: (601) 3532400

Por **ECOSIMPLE S.A.S**	xxxxxxxx

DÉCIMO SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** podrá ser terminado por el vencimiento del término de vigencia contemplado en la Cláusula octava o por cualquiera de los signatarios mediante comunicación escrita dirigida al otro.

Las Partes suscriben el presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** a los ---------- (----) días del mes de ---------- de 2026, en la ciudad de Bogotá.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES

LUIS OLMEDO MARTÍNEZ
Director General

ECOSIMPLE S.A.S

HENRY ANTONIO ALTERIO GONZÁLEZ
Representante Legal

Elaboró:
Jenny Alejandra Espinosa - SSNA
Yinet Andrea Parrado Sanabria - SSNA

Revisó:
Jorge Alonso Cano Restrepo
Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales

Aprobó:
Manuel Ávila Olarte
Jefe Oficina Asesora Jurídica